



Municipalidad Provincial de  
Barranca

"Año de la Universalización de la Salud"

# ORDENANZA MUNICIPAL

## N° 006-2020-CPB/AL



EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO PROVINCIAL DE BARRANCA.

**VISTO:** En Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal, de fecha 11 de marzo del 2020, en la Estación del Día, referente a la Aprobación de la ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE TODA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR TODO EVENTO Y/O ESPECTÁCULO PÚBLICO DEPORTIVO Y NO DEPORTIVO EN LOS LOCALES ABIERTOS Y CERRADOS EN LA JURISDICCIÓN DE BARRANCA Y OTRAS MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN Y REDUCCIÓN DEL COVID-19 / CORONAVIRUS, y;



**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en los Art. 194° y 195° inciso 5) y 8) de la Constitución Política del Perú, establecen que, *"Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)",* y *"Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes para Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad."*; *"Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia"*.

Que, el Art. II del TÍTULO PRELIMINAR de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto en el Art. 200°, numeral 4) de la Constitución tienen rango de Ley;

Que, el Art. 09° numeral 8°, concordante con lo establecido en el Art. 40° de la Ley N° 27972, confiere al Concejo Municipal la atribución de Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas, con el objeto de aprobar la regulación, administración supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.





Municipalidad Provincial de  
Barranca

"Año de la Universalización de la Salud"



Que, como es de conocimiento público el Presidente de la República del Perú Martín Vizcarra Cornejo, el viernes 06 de marzo del presente ejercicio, confirmó el primer caso del COVID-19 / CORONAVIRUS en el Perú, en un paciente varón de 25 años de edad, con antecedentes de haber estado en España, Francia y República Checa"; posteriormente la ministra de Salud, María Elizabeth Hinojosa Pereyra, informo que a la fecha se elevó el número de personas infectadas con coronavirus en Perú, recomendando a las entidades públicas y privadas y demás sectores, implementar las medidas y mecanismos necesarios para evitar su propagación.



Que, de acuerdo a lo comunicado por el MINSA es sabido que la propagación del COVID-19 / CORONAVIRUS, se propaga principalmente de persona a persona. Entre las personas que tienen contacto cercano entre ellas (dentro de unos 6 pies de distancia). Mediante gotitas respiratorias que se producen cuando una persona infectada tose o estornuda. Estas gotitas pueden llegar a la boca o la nariz de las personas que se encuentren cerca o posiblemente entrar a los pulmones al respirar. Asimismo, mediante el contacto con superficies u objetos contaminados.

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 040-2020/MINSA el Ministerio de Salud aprobó el protocolo para "LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON SOSPECHA O INFECCIÓN CONFIRMADA POR CORONAVIRUS COVID-19.



Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA publicado el 11/03/2020 en el diario oficial El Peruano el presidente de la República decretó Declarar en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo. Asimismo, en el Art. 2° inciso 2.1.3 establece en el literal a) que, ***"En el caso de actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, corresponde a la autoridad competente evaluar los riesgos para determinar la pertinencia de su realización"***; en el literal b) que ***"Todos los establecimientos comerciales y mercados deben coadyuvar en la prevención para evitar la propagación del COVID-19, implementando medidas de salubridad que faciliten el acceso de la población a sus servicios higiénicos, así como la de sus trabajadores."***



Que, el literal 2.3 del numeral 2.1.5 del Art. 2° del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, establece que ***"Los Gobiernos Regionales y Locales adoptan las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvan al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo."*** Lo que sustenta la presente Ordenanza Municipal.



Municipalidad Provincial de  
Barranca

"Año de la Universalización de la Salud"



Que, mediante **DECRETO DE URGENCIA N° 025-2020** publicado el 11/03/2020 en el diario oficial El Peruano el presidente de la República Dictó medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta.



Que, ante las recomendaciones formulados por las autoridades rectoras en materia de la salud, y en aras de coadyuvar como gobierno local a tomar las medidas preventivas y evitar y reducir la propagación del COVID-19 / CORONAVIRUS dentro de las facultades conferidas por Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, resulta necesario y urgente dictar normas de carácter general que regule la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;



Que, después de algunas intervenciones, del debate pertinente, el intercambio de ideas y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y contando con el voto UNÁNIME de los Señores Regidores asistentes a la sesión extraordinaria y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, se expide la siguiente:



**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE TODA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR TODO EVENTO Y/O ESPECTÁCULO PÚBLICO DEPORTIVO Y NO DEPORTIVO EN LOS LOCALES ABIERTOS Y CERRADOS EN LA JURISDICCIÓN DE BARRANCA Y OTRAS MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN Y REDUCCIÓN DEL COVID-19 / CORONAVIRUS**



**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** la **SUSPENSIÓN TEMPORAL** de toda **AUTORIZACIÓN MUNICIPAL** para realizar todo evento y/o espectáculo público Deportivo y no Deportivo en los locales abiertos y cerrados en la jurisdicción de Barranca, sin excepción alguna; con el ánimo de evitar y reducir la propagación del COVID-19/ CORONAVIRUS Incluido las fiestas costumbristas como yunzas, fiestas patronales y otros que generen aglomeración de personas.

**ARTICULO SEGUNDO.- SUSPENDER**, las actividades de todos los establecimientos comerciales de giros especiales (**KARAOKE, DISCOTECA, VIDEO PUB, PEÑAS, NIGTH CLUB Y SIMILARES**)



Municipalidad Provincial de  
Barranca

"Año de la Universalización de la Salud"



**ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR** que los Titulares, Conductores y/o Responsables de los Locales Comerciales de Entidades Públicas como Privadas que presten algún servicio o concentren masivamente personas, en establecimientos tales como: 1) **MERCADOS, LOCALES DE ABASTOS, CENTRO COMERCIAL, SUPERMERCADOS, Y SIMILARES, CINES, CASINOS Y TRAGAMONEDAS, CANTINAS Y BARES;** 2) Empresas de Transporte y sus Unidades Vehiculares en todas las modalidades; 3) Entidades Financieras; y 4) Locales Públicos y Privados de Baños Públicos y otros que concentren personas o prestan un servicio público o privado, para su funcionamiento deberán de **IMPLEMENTAR** las medidas de control e higiene con el ánimo de evitar y reducir la propagación del COVID-19 / CORONAVIRUS. Ello también es de alcance a las personas que desarrollan comercio ambulatorio.



**ARTICULO CUARTO. - Las Medidas de Control e Higiene consisten en:**

- Que la persona que brinde atención al público con el fin de evitar contagiarse y propagar el COVID-19 / CORONAVIRUS, porte en todo momento mascarilla y guantes desechables.
- Supervisar y Orientar o Instruir a las personas a que se laven las manos frecuentemente con agua y jabón por al menos 20 segundos, especialmente después de ir al baño, antes de comer, y después de sonarse la nariz, toser o estornudar.
- Que, todo local, establecimiento, empresa, y demás análogas sean públicas o privadas deberán contar con un servicio higiénico en estado óptimo para el aseo de las personas o público que concurren al mismo, ofreciendo a las personas agua potable permanente, jabón, alcohol o desinfectante de manos, toallas desechables, papel u otro para el secado de manos y otros objetos de aseo personal.
- Mantener permanentemente desinfectado los bienes muebles, equipos y otros en los lugares donde presten servicios públicos o privados a las personas o ciudadanos.
- Colocación de Avisos o Letreros de Información a las personas, relacionado a la prevención y cuidado para el contagio, propagación y procedimiento de higiene de manos conforme a los lineamientos dictados o dispuestos por el Ministerio de Salud.





Municipalidad Provincial de  
Barranca

"Año de la Universalización de la Salud"



La Gerencia de Servicios Públicos a través de la Sub Gerencia de Comercialización, Sub Gerencia de Salud y Medio Ambiente y Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Serenazgo, supervisarán y fiscalizarán el cumplimiento de las medidas de Control e Higiene establecidos en la presente Ordenanza, estando facultados para disponer otras medidas adicionales a las establecidas para su estricto cumplimiento.



Si al momento de la Supervisión y/o Fiscalización se advierte que no cumplan en parte o en todo con establecer las medidas de control e higiene establecidos en la presente ordenanza municipal, se requerirá su cumplimiento de manera inmediata bajo apercibimiento que se tomen las acciones correctivas inmediatas tales como:

- Cierre del Establecimiento
- Retención o Decomiso de los Productos.

**ARTICULO QUINTO.- ACATAR** las disposiciones instruidas por el Gobierno Central y el Ministerio de Salud que las personas que provengan de los países de China, Italia, Francia y España, a la ciudad de Barranca, deberán permanecer en cuarentena domiciliaria dentro de los 14 días con el ánimo de evitar y reducir la propagación del COVID-19 / CORONAVIRUS, excepto que el establecimiento de salud autorizado descarte tal infección.



**ARTÍCULO SEXTO. - APROBAR,** el Cuadro Único de Infracción y Sanción, que regirá para sancionar a quien incumpla la presente Ordenanza Municipal.

CODIGO	INFRACCION	GRADUALIDAD DE SANCION	SANCION		MEDIDA COMPLEMENTARIA	
			PECUNIARIA	NO PECUNIARIA	PECUNIARIA	NO PECUNIARIA
GSP-175	Por no cumplir las normas de prevención higiénico - sanitario del coronavirus en locales o establecimientos comerciales de eventos de concurrencia masiva.	Muy Grave	1 UIT			Decomiso y/o Cierre Temporal



Municipalidad Provincial de  
Barranca

"Año de la Universalización de la Salud"



**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.**

**PRIMERO:** La Municipalidad Provincial de Barranca a través de la Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Desarrollo Humano y Sub Gerencia de Imagen Institucional y Protocolo, implementen en lugares estratégicos, módulos de información y de Limpieza a favor de la comunidad de esta ciudad tanto en el ámbito urbano y rural sobre los síntomas, el cuidado, recomendaciones y demás medidas preventivas cotidianas para ayudar a prevenir y reducir la propagación del COVID-19 / CORONAVIRUS.



**SEGUNDO:** ESTABLECER las siguientes recomendaciones, para la prevención y evitar la propagación del COVID-19 / CORONAVIRUS: Evitar el contacto cercano con personas enfermas; Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca si la persona está o sospecha estar Enferma; Quedarse en casa si está enfermo; Cubrirse la nariz y la boca con un pañuelo desechable al toser o estornudar y luego botarlo a la basura; Limpiar y desinfectar los objetos y las superficies que se tocan frecuentemente, usando un producto común de limpieza de uso doméstico en rociador o toallita y otros que el Ministerio de Salud disponga o recomiende.



**TERCERO:** ESTABLECER que el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza Municipal se circunscriba dentro de la jurisdicción de la Provincia de Barranca, comprendiendo tanto el ámbito Urbano y Rural. Para lo cual cada Municipalidad Distrital Deberá de adecuar su reglamento para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**CUARTO:** ESTABLECER que la vigencia de la presente Ordenanza Municipal estará sujeto al plazo de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria decretado mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, salvo plazo distinto que establezca el Gobierno Central.



**QUINTO:** La Gerencia de Servicios Públicos y demás Unidades Orgánicas comprometidas por razones de sus funciones y competencias, brinden información y charla de inducción y educación, a las personas comprendidas en el Artículo Segundo sobre los alcances de la presente Ordenanza Municipal, debiéndose dejar constancia de ello mediante Acta respectiva.

**SEXTO:** Los Titulares, Conductores y/o Responsables a que se hace referencia en el Artículo segundo en la presente Ordenanza Municipal que a pesar



Municipalidad Provincial de  
Barranca

"Año de la Universalización de la Salud"



de haber recibido charla de inducción y capacitación no cumplan con las disposiciones establecidas en la presente, serán pasible de la imposición de la infracción y aplicación de la sanción que corresponda según el Cuadro Único de Infracción y Sanciones vigente de esta Entidad Edil, pudiéndose según corresponda, la aplicación de las medidas provisionales o cautelares conforme a ley.



**SEPTIMO:** Que, todos los medios de transporte públicos y privados deben adoptar las medidas que correspondan para evitar la propagación del COVID-19.

**OCTAVO:** Que, en todos los centros laborales públicos y privados se deben adoptar medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19.



#### DISPOSICIONES FINALES.

**PRIMERO:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Judicial de la Jurisdicción, y en el Portal de la Municipalidad Provincial de Barranca.

**SEGUNDO:** **FACÚLTESE**, al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.



**TERCERO:** **ENCARGAR**, a la Gerencia de Secretaria General, la publicación de la presente norma local en el Diario Judicial de la Jurisdicción, a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Protocolo la difusión de la presente Ordenanza Municipal en los distintos medios de comunicación y redes sociales y a la Sub Gerencia de Estadísticas y Sistemas, la difusión en el Portal Web Institucional: [www.munibarranca.gob.pe](http://www.munibarranca.gob.pe)

Dado en la Casa Municipal, a los 11 días del mes de marzo del Dos Mil Veinte.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA  
DEPENDENCIA SECRETARÍA GENERAL  
Abog. Martín Castillo Acuña  
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA  
Ricardo R. Zender Sanchez  
ALCALDE PROVINCIAL